

## SESIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO No. 55 ORDINARIA.

- - - En Ciudad Juárez, Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, siendo las once horas, del día doce del mes de julio del año dos mil doce, reunidos en el Salón Francisco I. Madero de la Unidad Administrativa Municipal "Benito Juárez", previo los honores a nuestra Bandera mediante la entonación del Himno Nacional, se celebró Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de éste Municipio y Estado, la que se desarrolló conforme al siguiente:

### ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia y declaración del quórum legal.
- II. Lectura, aprobación o modificación en su caso, del acta de la Sesión No. 54 Ordinaria del Honorable Ayuntamiento.
- III. Resolución al Procedimiento Administrativo de oposición interpuesto por el C. Carlos Hernandez Martinez y otros, radicado bajo el número **V-32/2010** del índice de la Dirección Jurídica Municipal dependiente de la Secretaría del H. Ayuntamiento.
- IV. Autorización para la enajenación a título gratuito de 11 lotes de terreno para uso habitacional, dentro del programa de regularización de Asentamientos Humanos.
- V. Autorización para revocar el acuerdo tomado en la Sesión del Ayuntamiento número 30 de fecha 22 de septiembre del 2011, relativo la enajenación de un predio municipal a favor del ciudadano Rufino Piñón Cruz.
- VI. Autorización para enajenar un predio municipal con superficie de 166.18 M<sup>2</sup>, identificado como lote 2 de la manzana 827 de la Colonia Altavista, a favor de la ciudadana Leonor Almanza.
- VII. Autorización para enajenar y desincorporar un predio municipal con superficie de 1,473.2486 M<sup>2</sup>, identificado como fracción de la calle Tarascos, de la Colonia Azteca, a favor de la ciudadana Mónica Medina Prats.
- VIII. Asuntos Generales.
- IX. Clausura de la Sesión.

**ASUNTO NUMERO UNO.-** Conforme a la toma de lista de asistencia se encontraron presentes: el Presidente Municipal Ingeniero HÉCTOR AGUSTÍN MURGUÍA LARDIZÁBAL, los Ciudadanos Regidores LUIS MANUEL AGUIRRE AGUILERA, EDNA XÓCHITL CONTRERAS HERRERA, EMMA IDALIA DIAZ GUTIÉRREZ, LAURA ENRIQUETA DOMÍNGUEZ ESQUIVEL, LAURENCIO GALLEGOS JIMÉNEZ, HÉCTOR HERNÁNDEZ GARCÍA, RAMON LERMA CORRAL, SERGIO ALEJANDRO MADERO VILLANUEVA, ALMA YOLANDA MORALES CORRAL, DANIEL NAVEJAS, SANTIAGO NIETO SANDOVAL, MARÍA JOSEFINA SANCHEZ MORENO, ELIA IRMA TARÍN VILLALOBOS, VÍCTOR MARIO VALENCIA CARRASCO y LUIS ABELARDO VALENZUELA HOLGUÍN, así como el Ciudadano Licenciado HÉCTOR ARCELÚS PÉREZ, Secretario del H. Ayuntamiento. Se hace constar que se encuentran ausentes previo aviso justificado el ciudadano Síndico Licenciado JOSÉ LUIS CANALES DE LA VEGA y las Regidoras MARTHA CRISTINA JIMÉNEZ MÁRQUEZ y PAOLA BERENICE RUIZ RÍOS. Asimismo Se encuentra ausente la Regidora Ma. Eugenia García Hernández.

- - - Estando presentes la mayoría de los miembros del H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Chihuahua y habiéndose certificado por el Secretario del H. Ayuntamiento, que todos ellos fueron debidamente notificados de la correspondiente convocatoria, el Presidente Municipal, declaró la existencia de quórum, la legalidad de la instalación del Ayuntamiento y por lo tanto, la validez de los acuerdos que en la sesión se tomen.

- - - Se hace constar que se incorpora a los trabajos de la Sesión la Regidora Ma. Eugenia Garcia Hernandez.-----

**ASUNTO NÚMERO DOS.-** Toda vez que el acta de la sesión No. 54 Ordinaria del Honorable Ayuntamiento fue entregada con anterioridad a los Ciudadanos Síndico y Regidores, en los términos

de ley, se solicitó la dispensa de su lectura, la que conforme a los artículos 24 y 101 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juárez respectivamente, fue otorgada en forma unánime. En seguida se sometió a consideración la aprobación del acta de la sesión No. 54 Ordinaria del Honorable Ayuntamiento, la cual fue aprobada por unanimidad de votos.

**ASUNTO NÚMERO TRES.-** En desahogo de este punto de la orden del día, relativo a la a la inconformidad, interpuesta por varios vecinos de la Calle Río Verde del Fraccionamiento Ciudad Río Bravo de esta Ciudad, radicado bajo el número **V-32/2010** del índice de la Dirección Jurídica Municipal dependiente de esta Secretaría del H. Ayuntamiento, manifestando su oposición a que se ponga a venta un terreno municipal, ubicado en la parte posterior a sus domicilios, por el Boulevard Río Candelaria del citado Fraccionamiento, alegando tener prioridad para ser adquirido por ellos, por ser los únicos vecinos que colindan con dicho terreno, aunado a que desde pasadas administraciones han venido solicitando su enajenación sin ningún resultado, solicitando detener la venta de dicho terreno a otras personas; es por lo que:

**RESULTANDO: PRIMERO.-** Que mediante escritos y anexos presentados con fecha diecinueve de noviembre del año dos mil diez, ante la Dirección Jurídica Municipal dependiente de esta Secretaría del H. Ayuntamiento que suscriben los **CC. CARLOS HERNANDEZ MARTINEZ, BERTIN RAMIREZ JIMENEZ, CARLOS HERRERA SILVA, MARIA TERESA TAMEZ, MARIA ELENA MORALES, JOSÉ LUIS OLMEDO**, así como el **C. JESUS MARIA VILLANUEVA GAMERO**, persona que actúa como representante común del los mismos, para el trámite del presente procedimiento, por medio del cual interponen en principio una INCONFORMIDAD a que sea vendido un predio municipal sobre el cual dicen tener un mejor derecho de preferencia para que les sea vendido a los mismos, por las consideraciones de hecho y de derecho que refieren en su escrito de cuenta.

**SEGUNDO.-** Abocada a esta autoridad al conocimiento de la denuncia en comento, es pertinente hacer la aclaración de que esta fue radicada con fecha veintidós días de noviembre del año dos mil diez, como un procedimiento de INCONFORMIDAD, recurso administrativo que no se encuentra previsto en el Código Municipal Vigente en el Estado de Chihuahua como tal, por lo que en suplencia de la queja, mediante acuerdo de fecha diecisiete de enero del dos mil once, se acuerda que lo procedente en el presente asunto es resolver conforme al Procedimiento Administrativo de **OPOSICIÓN**, el cual si se encuentra previsto en el artículo 119 de la citada legislación, lo anterior encuentra sustento legal en la siguiente Tesis de Jurisprudencia, que a continuación se transcribe:

Tesis IX.2º.4 A sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Noveno Circuito, visible en la página 447 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo IV, diciembre de 1996, Novena Época, de rubro y texto siguientes.

**“RECURSOS ADMINISTRATIVOS, PROCEDENCIA DE, NO OBSTANTE LA CITA ERRÓNEA DE PRECEPTOS LEGALES, ORDENAMIENTOS O INCORRECTA DENOMINACIÓN.** *Cuando un recurso administrativo es interpuesto por la parte legítima y tal y tal interposición se realiza dentro del término legal, satisfaciendo plenamente los requisitos exigidos por la norma que regula dicho recurso, no es jurídicamente aceptable que se decrete el desechamiento o la improcedencia del mismo, por la sola circunstancia del que el inconforme designe el recurso con un nombre equivocado, pues estando manifiesta la voluntad del gobernado de inconformarse con el acto administrativo recurrido, no resulta admisible el desechamiento o declaración de improcedencia del recurso por razones de forma o exigencias de expresión cuando es posible suplir la oscuridad por medio de la interpretación.”*

**TERCERO.-** Por lo que, una vez aclarado lo anterior y radicado el presente asunto bajo el número de expediente V-32/2010 como un Procedimiento Administrativo de **OPOSICIÓN**, dado que los accionantes se consideran con mejor derecho de preferencia, por lo que se refiere al trámite promovido por la señora **CLAUDIA PATRICIA ROMÁN CANO**, por ser colindantes con dicho predio municipal en virtud de que el mismo se encuentra ubicado por la parte trasera a sus domicilios, así como porque lo han venido solicitando en compra venta desde con mucha anterioridad a la solicitud hecha por la persona citada, lo anterior por las consideraciones de hecho y de derecho expresadas en su libelo inicial, ordenándose al efecto dar vista a la **C. CLAUDIA PATRICIA ROMÁN CANO**, con la oposición hecha valer por los accionantes a fin de que compareciera ante esta autoridad a hacer valer sus derechos y ofreciera pruebas en relación a la citada oposición, otorgándole para tal efecto un término de cinco días hábiles contados a partir de su legal notificación, por lo que una vez que fue notificada del acuerdo en comento tenemos que según auto de fecha diecisiete de enero de dos mil once el cual obra a fojas 79, 80, 82 y 83 del presente sumario, consta que esta última fue debidamente notificada del presente

procedimiento y fue omisa en evacuar la vista otorgada, y en consecuencia se le tuvo por perdido su derecho de comparecer a manifestar lo que a su interés convenga así como a ofrecer pruebas en el presente asunto; así mismo en auto de fecha doce de abril del dos mil once se procedió a calificar el material probatorio ofertado por los accionantes las cuales fueron calificadas de legales, por lo que en virtud de lo anterior se concedió a las partes un término de tres días hábiles a fin de que por escrito formularan sus alegatos, siendo únicamente los accionantes los que hicieron uso de tal derecho, habiendo quedado el presente expediente en estado de resolución, misma que hoy se elabora al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS: I.- COMPETENCIA.-** Que esta Autoridad es competente para dictaminar la presente OPOSICIÓN en términos de lo que establecen los artículos 29 fracción XXVII, 119, 195 en sus diversas fracciones y demás relativos y aplicables del Código Municipal vigente en el Estado.

**II.-** Que la parte promovente manifiesta en su recurso inicial lo siguiente: Que solicitan que el predio que pretenden ubicado en la parte trasera de sus domicilios mismo que describen con sus rumbos, medidas y colindancias en el libelo inicial y a los cuales nos remitimos para obviar repeticiones innecesarias, no se lo vendan a diversa persona, por considerarse con mejor derecho de preferencia, lo anterior en base a los argumentos anteriormente planteados, agregando que si el Municipio lo quiere vender ellos se interesan en comprarlo.

**III.-** A fin de determinar la existencia de alguna solicitud de compra-venta de dicho terreno municipal, derivado de los hechos denunciados por los promoventes y de conformidad con lo que establece el artículo 203 fracción III del Código Municipal Vigente en el Estado, esta autoridad mediante oficio SA/JUR/JMDM/1453/10 de fecha diecisiete de diciembre del dos mil diez, solicito informe al Departamento de Enajenación de Bienes Inmuebles del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, de la existencia de algún trámite de enajenación, donación o permuta, respecto al predio municipal ubicado en Boulevard Río Candelaria y Calle Río Verde del Fraccionamiento Ciudad Río Bravo en esta Ciudad, con una superficie de 3,426.54 metros cuadrados, por lo que de acuerdo al informe rendido por dicha dependencia, el doce de enero del dos mil once, se informa a esta Dirección Jurídica, que se encontró en sus archivos la existencia de un trámite administrativo de solicitud de compra-venta de una parte del predio en cuestión, lo anterior por parte de la **C. CLAUDIA PATRICIA ROMAN CANO**, es decir únicamente por una superficie de 1, 267.39 metros cuadrados del mismo, solicitud que fue presentada en dicha dependencia el catorce de septiembre del dos mil diez, anexando copia simple del expediente en mención, donde se puede observar que todos los informes y/o dictámenes rendidos por las diversas dependencias municipales, fueron en sentido positivo para que se realizara la compra-venta del predio en cuestión con dicha persona, procedimiento que fue suspendido por la oposición planteada por los hoy recurrentes, hasta en tanto no se resuelva el presente asunto, por lo que mediante acuerdo de fecha diecisiete de enero del dos mil once se instauro el presente procedimiento administrativo de **OPOSICIÓN**, acordándose al efecto la notificación a la **C. CLAUDIA PATRICIA ROMAN CANO**, notificándosele del presente procedimiento, con fecha once de febrero del presente año, otorgándosele **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación de dicho acuerdo, para que compareciera a hacer valer su derecho, ofreciera pruebas, y citara los hechos y fundamentos de derecho en que se apoyara, respecto a los hechos ventilados por los promoventes en el presente procedimiento, lo anterior toda vez que la misma aparecía como tercera perjudicada, por lo que una vez notificada la misma, con fecha once de febrero del dos mil once y **NO** presentar oposición alguna, se dicta acuerdo de fecha diez de marzo del dos mil once, donde se apercibe a los promoventes a fin de que acrediten legalmente la propiedad que manifiestan ostentar como colindantes con el predio municipal solicitado, toda vez que las documentales aportadas a su escrito inicial no eran suficientes para ello, aportando al efecto copias certificadas de las escrituras públicas correspondientes a sus propiedades, así como copias de certificados de Ingresos expedidos por la Tesorería Municipal, mediante lo cual acreditan que la clave catastral que ostentan, copia del plano catastral del predio que pretenden en compra-venta, así como copia fotográfica del mismo.

#### **IV.- ANÁLISIS DE LA CERTEZA DE LOS ACTOS RECLAMADOS**

Conforme lo establece el numeral 203 fracción III del Código Municipal Vigente en el Estado, se procede a examinar la procedencia de la oposición planteada, por lo que se ordenó abrir el período probatorio, en fecha doce de abril de la presente anualidad, realizándose la notificación de las partes de dicho acuerdo, donde sólo los promoventes dentro del término probatorio presentan mas probanzas de las ya aportadas en su escrito inicial, siendo estas las copias debidamente certificadas de las escrituras públicas que acreditan la propiedad de los domicilios de cada uno de los promoventes, no así la persona que aparece de acuerdo al Informe Justificado rendido por el Departamento de Enajenación de Bienes Inmuebles, misma que aparece como tercera perjudicada la **C. CLAUDIA PATRICIA ROMAN CANO**, persona que no aporta probanza alguna: Con posterioridad mediante acuerdo de fecha veintinueve de junio del 2011, en el cual se concedió a las partes un término de tres días hábiles a fin de que por escrito formularan sus alegatos, sólo los recurrentes hicieron uso de tal derecho, presentando escrito donde de nueva cuenta solicitan se les considere con mejor derecho para la compra venta del predio citado y tenerlos por ofrecidas y desahogadas todas las probanzas ofrecidas.

Dada su naturaleza de documental pública, al anterior informe, rendido por el Departamento de Enajenación de Bienes Inmuebles, se le concede valor probatorio pleno en términos de lo que establece el artículo 380 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, de aplicación supletoria, lo anterior en concordancia con la siguiente Tesis de Jurisprudencia:

**“PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SUPLETORIEDAD DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.** *EL Código Federal de Procedimientos debe estimarse supletoriamente aplicable (salvo disposición expresa de la ley respectiva), a todos los procedimientos administrativos que se tramiten ante autoridades federales, teniendo como fundamento este aserto, el hecho de que en derecho sustantivo es el Código Civil el que contiene los principios generales que rigen en las diversas ramas del derecho, en materia procesal, dentro de cada jurisdicción, es el Código respectivo el que señala las normas que debe regir los procedimientos que se sigan ante las autoridades administrativas, salvo disposición expresa en contrario; consecuentemente, la aplicación del Código Federal de Procedimientos Civiles por el sentenciador, en ausencia de alguna disposición de la ley del acto, no puede agraviar el sentenciado”.* Que se localiza para su consulta en el Informe de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de 197. Amparo en revisión 7538/63. Vidriera México, S.A. marzo 9 de 1967. Unanimidad de cinco votos. Ponente: ministro Felipe Tena Ramírez. Segunda Sala, Sexta Época, Volumen CXVII, Tercera Parte, página 87.

Máxime que el mismo no fue objetado ni tildado de falso por la parte denunciada, situación que será tomada en cuenta en el momento de analizar la totalidad de las constancias que obran en autos. -

#### **IV.- AGRAVIOS**

Los promoventes hicieron valer como agravios de su parte los que mencionan en su escrito inicial, los cuales se tienen por reproducidos para obviar repeticiones innecesarias, teniendo aplicación por analogía la Tesis de Jurisprudencia identificada con el número VI.2-J/129 emitida por el entonces Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito publicada en la página 599 del tomo VII, abril de 1998, novena época, del Semanario Judicial de la Federación y su gaceta cuyo texto es el siguiente:

**“CONCEPTOS DE VIOLACION. EL JUEZ NO ESTA OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.** *El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones a la Ley de Amparo a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.”*

#### **V.- DETERMINACIÓN QUE ADOPTA ESTA AUTORIDAD DICTAMINADORA.**

Planteado el procedimiento de oposición en los términos que han quedado asentados con antelación, lo procedente en el presente apartado será determinar sobre la procedencia o improcedencia de la misma, analizando para ello la totalidad de las constancias que obran en el presente sumario; siendo prudente precisar que obran en los autos diversos escritos con sello de recibido por esta Secretaría del H. Ayuntamiento, uno de fecha siete de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, donde los mismos vecinos de dicha Calle y Fraccionamiento, concretamente los **CC. MARÍA ELENA MORALES N., CARLOS HERRERA SILVA, BERTÍN RAMÍREZ JIMÉNEZ, CARLOS HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, JOSÉ LUIS OLMEDO Y MARÍA TERESA TÁMEZ**, presentan copia de un escrito de inconformidad por supuesta decisión de esta autoridad municipal de retirar la malla ciclónica que rodeaba el predio que ocupa el área posterior a sus domicilios, exponiendo entre otras cosas su interés de compra por el mismo, así como un diverso escrito donde hacen una exposición de motivos por lo cual solicitan les sea enajenado el predio de mérito, de igual manera con posterioridad en curso de fecha siete de junio de dos mil dos, precisamente el **C. JESÚS MARIA VILLANUEVA GAMERO**, actual representante común de los vecinos solicitantes en el presente asunto, también solicita de manera personal la venta de una fracción del mismo predio, proporcional a la superficie del suyo propio con el fin de ampliar su propiedad, constancias todas visibles a fojas de la 12 a la 22, de los autos del presente expediente, obrando además constancias de que esta última solicitud recibió la aprobación de todas las direcciones municipales, emitiendo dictamen positivo para ser enajenado, salvo el emitido por el Instituto Municipal de Investigación y Planeación (IMIP), el cual fue rendido negativo, argumentando que el predio solicitado debería ser aprovechado para el desarrollo de equipamiento vecinal (guardería, dispensario medico, jardín de niños, etc.), foja 29 de los autos. Ahora bien de las diversas constancias que aportan los solicitantes se corrobora que efectivamente tienen la posesión y la legal propiedad de las fincas donde radican, así mismo que los antecedentes que aportan, indican que desde el año de mil novecientos noventa y cuatro, vienen solicitando se les venda dicho predio, por lo que resulta obvio que son primeros en tiempo, acreditando además que son colindantes por la parte trasera de sus domicilios con el predio de

mérito, para lo cual como se dijo con anterioridad, anexaron copias de sus escrituras públicas, así como comprobantes del pago del impuesto predial, donde aparece la clave catastral, copia fotográfica y copia de plano catastral, así como diversos escritos donde consta que vienen solicitando en compra-venta el referido predio desde el año de mil novecientos noventa y cuatro y con posterioridad en el año 2002, como se indicó con anterioridad; por otro lado la tercera perjudicada en el presente procedimiento la **C. CLAUDIA PATRICIA ROMAN CANO**, fue con fecha catorce de septiembre del dos mil diez, (constancia visible a fojas 49 de los autos), cuando realizó la gestión de compra-venta de dicho predio ante el Departamento de Enajenación de Bienes Inmuebles, y mas aun la misma una vez notificada del presente procedimiento administrativo iniciado por los actores en el presente asunto, no presentó oposición alguna, por lo que en base a lo anterior esta autoridad considera que es suficiente para considerar a los recurrentes, con un mejor derecho para adquirir en enajenación el predio solicitado, por haberlo solicitado primero en tiempo, como consta en las documentales referidas que obran en los autos del presente procedimiento, obteniendo con ello el derecho de preferencia, previsto en lo dispuesto por el numeral 120 fracción V del Código Municipal vigente para el Estado de Chihuahua, mismo que a la letra dice:

**Artículo 120.-**

Tendrán preferencia para la adquisición de terrenos municipales:

**V.- El denunciante que se haya presentado en primer lugar.**

- - Por la anteriormente expuesto y además con fundamento en lo que establecen los Artículos 29 fracción XXVII, 119, 120, 195 y demás relativos y aplicables del Código Municipal vigente en el Estado esta autoridad, por unanimidad de votos, resuelve la presente OPOSICIÓN al tenor de los siguientes:

**PUNTOS RESOLUTIVOS: PRIMERO.-** La parte actora acredito los hechos constitutivos de su acción, y la tercera interesada en el presente asunto, C. CLAUDIA PATRICIA ROMAN CANO, no compareció a hacer valer sus derechos.

**SEGUNDO.-** En virtud de lo anterior se declara la preferencia y mejor derecho de los CC. CARLOS HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, BERTÍN RAMÍREZ JIMÉNEZ, CARLOS HERRERA SILVA, MARÍA TERESA TÁMEZ, MARÍA ELENA MORALES, JOSÉ LUIS OLMEDO, y el C. JESÚS MARÍA VILLANUEVA GAMERO, persona que actúa como representante común del los mismos, para el trámite del presente procedimiento, para adquirir en compra-venta el predio propiedad Municipal que ha quedado precisado en el considerando tercero de la presente resolución.

**TERCERO.-** Gírese atento oficio al C. Encargado del Departamento de Enajenación de Inmuebles dependiente de la Secretaría del H. Ayuntamiento debiéndole remitir copia certificada de la presente resolución, lo anterior para los efectos legales conducentes.

**CUARTO.-** Notifíquese personalmente a la parte actora JESÚS MARÍA VILLANUEVA GAMERO, en su carácter de representante común de los promoventes del presente procedimiento administrativo, en el domicilio ubicado en Calle Río Verde número 1771 del Fraccionamiento Ciudad Río Bravo, en esta Ciudad, así como a la tercera perjudicada la C. CLAUDIA PATRICIA ROMÁN CANO, en el domicilio ubicado en Calle Hacienda de la Capilla número 1053 del Fraccionamiento Colonial del Valle en esta Ciudad, autorizando para ello a los CC. LICENCIADOS RENE ORNELAS RAMOS, Y/O JESÚS MANUEL DÍAZ MEZA, Y/O ANÍBAL DE JESÚS MOLINA, Y/O ELIZABETH ÁLVAREZ TEJADA, Y/O LORENZO REGALADO ROSAS, personal adscrito a la Dirección Jurídica Municipal dependiente de esta Secretaría del H. Ayuntamiento.

- - - Así lo acordó y firma el **C. INGENIERO HÉCTOR AGUSTÍN MURGUÍA LARDIZABAL**, Presidente Municipal del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, ante la fe del **C. LICENCIADO HÉCTOR ARCELÚS PÉREZ**, Secretario del H. Ayuntamiento, con quien actúa y da fe.-

**RUBRICA**

**C. ING. HÉCTOR AGUSTÍN MURGUÍA LARDIZÁBAL  
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**RUBRICA**

**C. LIC. HÉCTOR ARCELÚS PÉREZ  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

**ASUNTO NÚMERO CUATRO.-** En desahogo de este punto de la orden del día, relativo a la autorización para la enajenación a título gratuito de 11 lotes de terreno para uso habitacional, dentro del programa de regularización de Asentamientos Humanos. Se somete a votación dicho acuerdo el cual fue aprobado por unanimidad de votos, por lo que se tomó el siguiente:

**ACUERDO.- PRIMERO:** Se autoriza la enajenación a título gratuito de once lotes propiedad del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, cuya descripción y ubicación se encuentra descrita en la lista anexa al presente acuerdo y la cual se refiere como anexo "A".

**SEGUNDO.-** De igual forma, se deberá hacer del conocimiento del adquirente que deberá habitar y construir en el predio que adquiere en un periodo máximo de dos años, contados a partir de la fecha

de expedición del título de propiedad respectivo, por lo que en caso de incumplimiento la propiedad volverá al patrimonio municipal.

**TERCERO.-** De la misma manera, se condonan los derechos que causan la titulación de los referidos lotes de propiedad municipal, y los demás gastos que se originen con motivo de la elaboración del documento de propiedad respectivo.

**CUARTO.-** Notifíquese para los efectos legales conducentes.

**ASUNTO NÚMERO CINCO.-** En desahogo de este punto de la orden del día, relativo a la autorización para revocar el acuerdo tomado en la Sesión del Ayuntamiento número 30 de fecha 22 de septiembre del 2011, relativo la enajenación de un predio municipal a favor del ciudadano Rufino Piñón Cruz. Se somete a votación dicho acuerdo el cual fue aprobado por unanimidad de votos, por lo que se tomó el siguiente:

**ACUERDO.- PRIMERO:** Se revoca el acuerdo tomado en la Sesión número treinta de fecha veintidós de septiembre del año dos mil once del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, en relación al asunto número seis, mediante el cual se autorizó la desincorporación y la enajenación de un predio municipal identificado como lote 14 de la manzana 13 de la Colonia México 68, en esta ciudad, con una superficie de 312.58 m<sup>2</sup>, con un precio de venta de \$90,000.00 pesos M.N. (Noventa mil pesos 00/100 M.N.) el cual debería cubrirse mediante un pago inicial y dieciocho pagos mensuales. Lo anterior en virtud de que el predio anteriormente descrito está inscrito en el Registro Público de la Propiedad a favor del C. RAMON ABRAHAM SANTANA AYON.

**SEGUNDO:** Se ordena la devolución a favor del C. RUFINO PIÑÓN CRUZ de la cantidad de \$24,000.00 pesos M.N. cuyo pago se desprende de los certificados de ingresos de la Tesorería Municipal No. 8760278, 9030215 y 9077833.

**TERCERO:** Procédase por conducto del Secretario del H. Ayuntamiento a realizar las gestiones administrativas necesarias a fin de dar cumplimiento a los puntos de acuerdo anteriores.

**CUARTO:** Notifíquese el presente acuerdo para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ASUNTO NÚMERO SEIS.-** En desahogo de este punto de la orden del día, relativo a la autorización para enajenar un predio municipal con superficie de 166.18 M<sup>2</sup>, identificado como lote 2 de la manzana 827 de la Colonia Altavista, a favor de la ciudadana Leonor Almanza. Se somete a votación dicho acuerdo el cual fue aprobado por unanimidad de votos, por lo que se tomó el siguiente:

**ACUERDO.- PRIMERO:** Se autoriza la enajenación a título oneroso vía denuncia del inmueble identificado como lote 2 de la manzana 827 de la Colonia Altavista, en esta ciudad, con una **superficie de 166.1754 m<sup>2</sup>**, a favor de la C. Leonor Almanza, cuyos lados, rumbos, medidas y colindancias son las siguientes:

Lados	Rumbos	Medidas	Colindancias
1-2	SE 70°44'00"	16.760 metros	Fracción Lote No. 1
2-3	SW 19°16'00"	9.915 metros	Fracción Lote No. 2
3-4	NW 70°44'00"	16.760 metros	Fracción Lote No. 2
4-1	NE 19°16'00"	9.915 metros	Calle Grafito

Se fija como precio de venta la cantidad de \$33,235.08 (Treinta y tres mil doscientos treinta y cinco pesos 08/100 M.N.), misma que deberá cubrirse de la siguiente manera:

- Un pago inicial de \$10,000.00 M.N. (Diez mil pesos 00/100 M.N.) dentro de un plazo de cinco días contados a partir del día en que surta efectos la notificación del presente acuerdo.
- Trece pagos mensuales de \$1,787.31 pesos M.N. (Un mil setecientos ochenta y siete pesos 31/100 M.N.) mismos que deberán efectuarse dentro de un plazo de trece meses contados a partir del mes siguiente al que se realice el pago inicial.

**SEGUNDO:** Una vez autorizada la presente, procédase por conducto de los ciudadanos Presidente Municipal, Secretario del H. Ayuntamiento y Regidor Coordinador de la Comisión de Hacienda, a formalizar mediante Título de Propiedad el presente denuncia, el cual deberá incluir las condicionantes señaladas en el dictamen de factibilidad emitido por la Dirección General de Desarrollo Urbano con número DGDU/DCDU/205/2012, de fecha 17 de febrero de 2012, mismo que se tiene por aquí reproducido como si a la letra se insertase.

**TERCERO:** Notifíquese el presente acuerdo para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ASUNTO NÚMERO SIETE.-** En desahogo de este punto de la orden del día, relativo a la autorización para enajenar y desincorporar un predio municipal con superficie de 1,473.2486 M<sup>2</sup>, identificado como fracción de la calle Tarascos, de la Colonia Azteca, a favor de la ciudadana Mónica Medina Prats, en uso de la palabra la Regidora Emma Idalia Díaz Gutiérrez, solicita se retire el presenta asunto para un mejor análisis.

**ASUNTO NÚMERO OCHO.- ASUNTOS GENERALES.-** No fueron presentados asuntos generales.

**ASUNTO NÚMERO NUEVE.-** No habiendo otro asunto que tratar en la orden del día y siendo las once horas con cuarenta y cinco minutos del mismo día, el Presidente Municipal dio por clausurada la sesión, levantándose la presente acta para constancia.

**Documentos que se agregan al apéndice de la presente acta:**

**a).**- Resolución al Procedimiento Administrativo de oposición interpuesto por el C. Carlos Hernandez Martinez y otros, radicado bajo el número **V-32/2010** del índice de la Dirección Jurídica Municipal dependiente de la Secretaría del H. Ayuntamiento; **b).**- Autorización para la enajenación a título gratuito de 11 lotes de terreno para uso habitacional, dentro del programa de regularización de Asentamientos Humanos; **c).**- Autorización para revocar el acuerdo tomado en la Sesión del Ayuntamiento número 30 de fecha 22 de septiembre del 2011, relativo la enajenación de un predio municipal a favor del ciudadano Rufino Piñón Cruz; **d).**- Autorización para enajenar un predio municipal con superficie de 166.18 M<sup>2</sup>, identificado como lote 2 de la manzana 827 de la Colonia Altavista, a favor de la ciudadana Leonor Almanza; **e).**- Cintas magnetofónicas y de video que contiene la grabación.

**PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ  
ESTADO DE CHIHUAHUA**

**INGENIERO HÉCTOR AGUSTÍN MURGUÍA LARDIZÁBAL**

**REGIDORES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL  
MUNICIPIO DE JUÁREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA**

**C. LUIS MANUEL AGUIRRE AGUILERA**

**C. EDNA XÓCHITL CONTRERAS HERRERA**

**C. EMMA IDALIA DÍAZ GUTIÉRREZ**

**C. LAURA ENRIQUETA DOMÍNGUEZ ESQUIVEL**

**C. LAURENCIO GALLEGOS JIMÉNEZ**

**C. MA. EUGENIA GARCÍA HERNANDEZ**

**C. HÉCTOR HERNANDEZ GARCÍA**

**C. RAMON LERMA CORRAL**

**C. SERGIO ALEJANDRO MADERO VILLANUEVA**

**C. ALMA YOLANDA MORALES CORRAL**

**C. DANIEL NAVEJAS**

**C. SANTIAGO NIETO SANDOVAL**

**C. MARÍA JOSEFINA SÁNCHEZ MORENO**

**C. ELIA IRMA TARÍN VILLALOBOS**

**C. VÍCTOR MARIO VALENCIA CARRASCO**

**C. LUIS ABELARDO VALENZUELA HOLGUÍN**

----- DOY FE -----

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL  
MUNICIPIO DE JUÁREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA**

**LICENCIADO HÉCTOR ARCELÚS PÉREZ**